



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 100

Armenia, 23 de Julio 2021

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. RESOLUCIÓN No. 3906 DEL 16 DE JULIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO".**

### **RESOLUCIÓN No. 3906 DEL 16 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

**CONSIDERANDO QUE:**

19-07-2021 3:55

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3906 DE 16 de julio de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

**CONSIDERANDO**

**A.** Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

**B.** Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

**C.** Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

## RESOLUCIÓN N° 3906 DE 16 de Julio de 2021

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

**D.** Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

**E.** Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

**F.** Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

**"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011.** La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

**G.** Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo

## RESOLUCIÓN N° 3906 DE 16 de Julio de 2021

relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"*

H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

***"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:***

a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.*

PAR.—*La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;*

b) *Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;*

c) *Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico*

## RESOLUCIÓN N° 3906 DE 16 de Julio de 2021

Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”

**CASO CONCRETO**

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número 000025 de 04 de mayo de 2004.

K. Que la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2021, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 0526 del 05 de febrero de 2021, que reposa en el expediente.

## RESOLUCIÓN N° 3906 DE 16 de Julio de 2021

L. Que con fecha 18 de mayo de 2021, el señor **JHEISON FABIAN GUTIERREZ BERMUDEZ**, radicó por medio del correo electrónico [asuntosjuridicos@gobernacionquindio.gov.co](mailto:asuntosjuridicos@gobernacionquindio.gov.co), solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, de la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO.

M. Que una vez revisados los documentos aportados por el presidente de la Liga se requiere a la mencionada entidad por medio de correo electrónico el día 25 de junio de 2021, con el fin de subsanar las observaciones realizadas.

N. Que la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO radicó por vía correo electrónico [asuntosjuridicos@gobernacionquindio.gov.co](mailto:asuntosjuridicos@gobernacionquindio.gov.co), el día 6 de julio de 2021, documentos solicitados subsanando falencias para dar continuidad al trámite solicitado.

O. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, establece que *"La Liga será administrada por el Órgano de Administración colegiado integrado por CINCO (5) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según la Asamblea lo decida"*

*PARÁGRAFO – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión".*

P. Que en lo que se refiere al periodo de los miembros del Órgano de Administración, el artículo 40 de los estatutos ibídem precisan: *"El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 25 de ABRIL de 2.005.*

*PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el período".*

Q. Que el Órgano de Control de la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, esta regulado en su artículo 50 de los estatutos que indica: *"ARTÍCULO 50. CALIDAD, DIRECCIÓN PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL. El Fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido en la Asamblea de la misma forma que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el 25 DE ABRIL del 2.005.*

*PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga.*

R. Que la Comisión de Disciplina de conformidad con los estatutos de la Liga Artículo 53 establece que: *"La Comisión de Disciplina de la Liga de Gimnasia del Quindío es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 25 DE ABRIL de 2.005.*



## RESOLUCIÓN N° 3906 DE 16 de Julio de 2021

S. Que las Comisiones Técnica y de Juzgamiento de la mencionada Liga, están reguladas en los artículos 57 y 59 de los estatutos:

*“ARTÍCULO 57. La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente de la Liga de Gimnasia del Quindío, integrada por tres (3) miembros de la siguiente manera:*

- A. Un Técnico Departamental
- B. Un Representante del Órgano de Administración
- C. Un Representante de los Clubes

*ARTÍCULO 59. La Comisión de Juzgamiento es un Órgano Asesor y dependiente de la Liga de Gimnasia del Quindío. Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración colegiado”.*

T. Que una vez revisada la documentación aportada por el presidente de la Liga se observó que con fecha 24 de abril de 2021 siendo las 11:00 a.m., se reunieron los representantes de los clubes deportivos: CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA, con reconocimiento deportivo Resolución No 125 de 18 de agosto de 2017; CLUB DEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM, JOSE CELESTINO MUTIS, con reconocimiento deportivo Resolución No 175 de 10 de noviembre de 2017; CLUB DEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TERESITA MONTES; con reconocimiento deportivo Resolución No 075 de 25 de abril de 2017; CLUB DEPORTIVO INVICTUS GYM, con reconocimiento deportivo Resolución No 008 de 02 febrero de 2021; CLUB DEPORTIVO URBAN NINJAS, con reconocimiento deportivo Resolución No 108 de 22 octubre de 2020 y DANIEL PULECIO, delegado de INDEPORTES QUINDÍO; con el fin de nombrar el Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento.

P. Que por medio de Acta No 03 del 2021, se reunieron los miembros del Órgano de Administración elegidos, con el fin de repartirse los cargos entre si, nombrar al tercer miembro de la comisión de Disciplina y nombrar las comisiones Técnicas y de Juzgamiento de conformidad con lo regulado por los estatutos de la Liga.

Q. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 de 2019, expedida por COLDEPORTES.

W. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumplen con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la “LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO” a las siguientes personas:

## RESOLUCIÓN N° 3906 DE 16 de Julio de 2021

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

<b>PRESIDENTE</b>	JHEISON FABIAN GUTIERREZ BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.888.031 de Armenia
<b>VICEPRESIDENTE</b>	CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.328.743 de Manizales
<b>SECRETARIA</b>	NATALIA PRADO HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.000.578.154 de Sopo
<b>TESORERA</b>	ESTEFANIA TABARES ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.926.578 de Armenia
<b>VOCAL</b>	HECTOR FABIO MURILLO OBANDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.904.022 de Armenia

**ÓRGANO DE CONTROL**

<b>REVISOR FISCAL PRINCIPAL</b>	IVANORA OCAMPO MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No 35.377.396 de El Colegio y T.P. 231646-T
<b>REVISOR FISCAL SUPLENTE</b>	JOSE RIVER LEAL TAPIERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.097.395.445 de Calarcá y T.P. 227755-T

**COMISIÓN DE DISCIPLINA**

LAURA NATALIA HERNANDEZ RENDON, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.916.129 de Armenia
ADRIAN PADILLA SALCEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.932.501 de Armenia
JESSICA ALEXANDRA RUBIANO RUBIANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.926.260 de Armenia

**COMISIÓN DE TÉCNICA**

CRISTIAN PALACIOS CACERES, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.590.374 de Bogotá D.C.
JUAN CAMILO BEDOYA QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.959.549 de Armenia
CATALINA OTALVARO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.433.852 de Bello.

RESOLUCIÓN N° 3906 DE 16 de Julio de 2021

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO
DAYANA SERNA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.964.995 de Armenia
GUSTAVO ADOLFO LOPEZ AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.957.541 de Armenia
DANIELA LOZADA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.967.076 de Armenia

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la “LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, por el periodo comprendido hasta el 24 de abril de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Primero:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2021.



NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*R. J.*

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS  
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista  
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación

